

## Asunto T-8/90

Michel Colmant

contra

Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Invalidez permanente parcial —  
Agravamiento de las lesiones — Modalidades de cálculo de la indemnización  
en caso de agravamiento de las lesiones»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 28 de febrero  
de 1992 ..... II - 470

### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Seguridad Social — Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales — Invalidez — Modalidades de cálculo de la indemnización en caso de agravamiento posterior de las lesiones*

*[Estatuto de los Funcionarios, art. 73. ap. 2, letra c); Reglamentación relativa a la Cobertura de los Riesgos de Accidente y de Enfermedad Profesional, art. 2]*

2. *Funcionarios — Seguridad Social — Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales — Prestaciones — Carácter global — Indemnización pagada en caso de invalidez — Agravamiento posterior de las lesiones — Revalorización que tiene en cuenta la depreciación monetaria — Improcedencia*

*[Estatuto de los Funcionarios, art. 73, ap. 2, letras b) y c)]*

1. En caso de agravamiento de las lesiones en una fecha posterior al accidente, la cantidad prevista en concepto de indemnización por la letra c) del apartado 2 del artículo 73 del Estatuto debe calcularse en función de las retribuciones

mensuales percibidas durante los doce meses anteriores al accidente y no en función de las retribuciones mensuales percibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de estabilización del agravamiento de las lesiones.

En efecto, el agravamiento de las lesiones derivadas de un accidente no puede asimilarse a un nuevo accidente en el sentido del artículo 2 de la Reglamentación relativa a la Cobertura de los Riesgos de Accidente y de Enfermedad Profesional de los Funcionarios de las Comunidades Europeas ni, por consiguiente, constituir un nuevo hecho generador de indemnización. Otra interpretación llevaría a establecer un régimen de indemnización diferente según las lesiones causadas por el accidente se manifiesten inmediatamente después de éste o sólo en una fecha posterior, con el peligro de ocasionar una desigualdad de trato entre los funcionarios que hayan sido víctimas de un accidente en el sentido de dicha Reglamentación.

2. Las prestaciones contempladas en el artículo 73 del Estatuto tienen el carácter

de prestaciones de Seguridad Social y no de prestaciones destinadas a reparar un daño en el marco de una acción de responsabilidad civil. Por consiguiente, la indemnización prevista en las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 73 del Estatuto no es una deuda destinada a reparar un perjuicio, sino una deuda de dinero, a tanto alzado, calculada según las consecuencias duraderas del accidente.

En caso de agravamiento de las lesiones en una fecha posterior al accidente, esta indemnización, por ser a tanto alzado y por la inexistencia de disposiciones del Estatuto o de la Reglamentación de Cobertura que autoricen tal revalorización, no puede revalorizarse en el momento de estabilización de las lesiones para tener en cuenta la depreciación monetaria producida en el ínterin.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta)  
de 28 de febrero de 1992\*

En el asunto T-8/90,

**Michel Colmant**, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por M<sup>e</sup> Edmond Lebrun, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M<sup>e</sup> L. Schiltz, 2, rue du Fort Rheinsheim,

parte demandante,

\* Lengua de procedimiento: francés.